

## **JUZGADO VEINTISIETE CIVIL DEL CIRCUITO**

Bogotá D.C., nueve de agosto de dos mil veintiuno

**REF. EJECUTIVO** No. 110013103027**20190042200**

En virtud a que la demandada MARÍA PATRICIA BELTRAN BERMUDEZ se encuentra en proceso de reorganización de persona natural comerciante, tal como da cuenta de ello la documental obrante a folio 122 a 129 proveniente de la Superintendencia de Sociedades, es del caso dar aplicación a lo establecido en el art. 70 de la ley 1116 de 2006.

No hay lugar a practicar medidas cautelares sobre bienes de la deudora en reorganización, y sobre las ya practicadas respecto de sus bienes deben quedar a órdenes de la entidad Superintendencia de Sociedades por cuenta del trámite de liquidación judicial, aplicando las disposiciones sobre medidas cautelares contenidas en esta ley.

Por lo anterior el Juzgado Veintisiete Civil del Circuito de Bogotá D.C., se DISPONE:

1.- NO CONTINUAR el trámite ejecutivo en contra de demandada MARÍA PATRICIA BELTRAN BERMUDEZ por razón de la REORGANIZACION.

2.- **Continuar** el presente trámite en contra de los demandados: PLASTICOS INDUSTRIALES SAS, OLGA CECILIA BERMUDEZ y MAURICIO JUAN MANUEL BELTRAN BERMUDEZ deudores que no se encuentra acreditado encontrarse en reorganización.

3.- ORDENAR EL LEVANTAMIENTO del EMBARGO Y SECUESTRO de los bienes de la demandada MARÍA PATRICIA BELTRAN BERMUDEZ para que queden a órdenes del proceso de reorganización. OFICIESE indicando que los bienes quedan por cuenta del proceso de reorganización que tramita la superintendencia de sociedades.

4.- COMUNIQUESE esta determinación a la Superintendencia de Sociedades para el proceso de reorganización en curso y COMPULSESE COPIAS DEL PROCESO PRINCIPAL para que sean remitidas a la Supersociedades acorde a los arts. 111 del CGP y 11 del Decreto 806 de 2020.

NOTIFÍQUESE (2)

La Juez,

**MARÍA EUGENIA FAJARDO CASALLAS**

npri

Firmado Por:

**Maria Eugenia Fajardo Casallas**  
**Juez**  
**Civil 027 Escritural**  
**Juzgado De Circuito**  
**Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8addd12f7060ceff24cedaf912a08ef79d75e92b8150d7f4bb0e701d2c9b611f**

Documento generado en 09/08/2021 06:18:51 AM